

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 8° Palacio de Justicia

ACTA N° 111

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 07 de mayo de 2024

Caso: **76001310500920240011700**

Inicio audiencia: 10:30 a.m. del 07 de mayo de 2024

Fin audiencia: 12:26 p.m. del 07 de mayo de 2024

DEMANDANTE: MAZEN MAKAREM IZZEDDINE

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

DEMANDADA: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERVINIENTES

JUEZ: LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

DEMANDANTE: MAZEN MAKAREM IZZEDDINE

APODERADO DEMANDANTE: JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMUDEZ

APODERADO COLPENSIONES: GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

APODERADA SKANDIA S.A.: KAROL ALEXANDRA MONTOYA GROSSO

APODERADA COLFONDOS S.A.: EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO

APODERADA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: MARIANA RIVERA CAPOTE

APODERADO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA

AUTO N° 1101

1°- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.464.193 **DE SANTA MARTA** y portador de la tarjeta profesional número 140.758 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso a la doctora **KAROL ALEXANDRA MONTOYA GROSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.018.472.200 DE BOGOTÁ** y tarjeta profesional número **297.745** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTIAS S.A., en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución allegado.

3.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso a la doctora **EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **53.008.202 DE BOGOTA** y tarjeta profesional número **213.648** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que se anexa.

4°- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, a la doctora **MARIANA RIVERA CAPOTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.144.083.993 DE CALI** y Tarjeta Profesional **386.997**, como apoderada judicial sustituta de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que se aporta.

5°- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.116.263.969 DE TULUÁ** y portador de la tarjeta profesional número **354.370** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que se allega.

AUTO N° 1102

SE ORDENA DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR

AUDIENCIA PRELIMINAR N° 078

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Comparece el demandante MAZEN MAKAREM IZZEDDINE.

No se hacen presentes, los representantes legales de COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ni ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., no obstante, sus apoderados judiciales, tienen facultades de representación.

Tampoco comparece el representante legal de COLPENSIONES, pero se allega por su apoderado judicial de COLPENSIONES, certificación número 06653 del 10 de abril de 2024, emanada de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, la cual da cuenta que dicho Comité, decidió de manera unánime, no proponer fórmula conciliatoria.

Los apoderados judiciales de COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., manifiestan que no tienen ánimo conciliatorio.

AUTO N° 1103

Ante la negativa de las demandadas y de las llamadas en garantía, DECLARESE FRACASADA la etapa de conciliación en el presente proceso.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas que resolver.

SANEAMIENTO

Referente al saneamiento del proceso, se observa que no existen nulidades que afecten al mismo, razón por la cual se da por cumplida esta etapa procesal, debiéndose agotar la siguiente.

FIJACION DEL LITIGIO

Gira el debate básicamente, sobre la procedencia o no, del derecho que le pueda asistir a la actora, a que se declare la ineficacia de la afiliación que efectuó al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado inicialmente por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y posteriormente, por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y como consecuencia de ello, se ordene a éstas, que realicen el traslado de los aportes efectuados con sus respectivos rendimientos, y demás acreencias, así como la totalidad de los pagos ejecutados por comisión de todo orden, sumas pagadas por concepto de primas a las aseguradoras y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, con sus respectivos rendimientos, los gastos de administración causados, comisiones y demás acreencias que haya lugar, durante el tiempo que ha estado afiliado en estas AFP, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, quien debe recibirlos y aceptar su afiliación, actualizando su historia laboral en término de semanas, declarando que siempre estuvo válidamente afiliado a COLPENSIONES.

Igualmente debe establecerse, si le asiste algún tipo de responsabilidad, a las llamadas en garantía, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., frente a las pretensiones reclamadas.

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO N° 1104

DECRETANSE COMO PRUEBAS, LAS SIGUIENTES:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la demanda.

PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba documental, la carpeta administrativa del demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al señor MAZEN MAKAREM IZZEDDINE, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado judicial de COLPENSIONES.

OFICIOS

En cuanto a oficiar a COLFONDOS S.A., y SKANDIA S.A., a fin de que certifiquen si el demandante ostenta la calidad de pensionado, el Despacho se abstiene de decretar dicha prueba por considerarla innecesaria, toda vez que dentro del plenario hay prueba suficiente, que indica que éste no se encuentra pensionado por dichas AFP.

Respecto a que certifiquen cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros, para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan, se certifique y alleguen los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante, encuentra el Juzgado que, se incumple con el deber de **“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”**, conforme lo prevé el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, y con lo previsto en el artículo 173 del mismo Código, donde respecto a las oportunidades probatorias, establece que, **“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”**.

No demuestra el apoderado judicial de COLPENSIONES, que hubiere elevado petición a las accionadas, respecto a lo aquí solicitado y que éstas hubieren negado tal petición, razón por la cual se niega dicha prueba.

PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al señor MAZEN MAKAREM IZZEDDINE, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará la apoderada judicial de SKANDIA S.A.

PRUEBAS A FAVOR DE SKANDIA S.A. RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.:**DOCUMENTALES:**

No se decretan pruebas documentales a favor COLFONDOS S.A., por cuanto no fueron solicitadas por la apoderada judicial que la representa.

INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al señor MAZEN MAKAREM IZZEDDINE, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará la apoderada judicial de COLFONDOS S.A.

PRUEBAS A FAVOR DE COLFONDOS S.A. RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:**DOCUMENTALES:**

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS A FAVOR DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.:**DOCUMENTALES:**

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

CÍTESE al señor MAZEN MAKAREM IZZEDDINE, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.

PRUEBAS A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:**DOCUMENTALES:**

Ténganse como pruebas documentales, las que obran en el expediente, y además, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

CÍTESE al señor MAZEN MAKAREM IZZEDDINE, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que les formulará el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A.

Se niega la prueba de interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A., por considerarla inconducente

TESTIMONIALES

RECEPCIÓNESE la declaración de la señora **DANIELA QUINTERO LAVERDE**, quien expondrá sobre los hechos de la demanda y su contestación.

AUTO N° 1105

Se ordena iniciar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO N° 118

La apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., desiste del interrogatorio de parte al actor.

Igualmente, el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., desiste del testimonio de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE y del interrogatorio de parte al accionante.

AUTO N° 1106

1.- Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., TÉNGASE POR DESISTIDO el testimonio del señor la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.

2.- De acuerdo con lo peticionado por los apoderados judiciales de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., TÉNGASE POR DESISTIDO el interrogatorio de parte al demandante.

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.

AUTO N° 1107

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas pendientes por practicar, se declara clausurado el debate probatorio.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, por si desean exponer alegaciones de conclusión.

SENTENCIA N° 118

Suficientes son las anteriores consideraciones, para que el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**, Administrando Justicia en nombre de la **REPUBLICA DE COLOMBIA** y por Autoridad de la Ley,

RESUELVA

1.- DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES propuestas oportunamente por los apoderados judiciales de las demandadas.

2.- DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del señor **MAZEN MAKAREM**

IZZEDDINE, al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado inicialmente por **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, y posteriormente, por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

3.- Como consecuencia de lo anterior, el señor **MAZEN MAKAREM IZZEDDINE**, debe ser admitido y afiliado, en el régimen de prima media con prestación definida, gestionado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sin solución de continuidad y sin cargas adicionales al afiliado.

4.- ORDENAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o por quien haga sus veces, al cual se encuentra actualmente afiliado el señor **MAZEN MAKAREM IZZEDDINE**, que traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del accionante, con sus respectivos rendimientos financieros, y así mismo, realice la devolución de las cuotas de administración, del porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, de las primas previsionales para los riesgos de invalidez y muerte, con cargo a su propio patrimonio, por el tiempo en que el señor en mención, ha estado afiliado a dicha AFP.

5.- ORDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, que traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del accionante, si aún los conserva, con sus respectivos rendimientos financieros, y así mismo, realice la devolución de las cuotas de administración, del porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, de las primas previsionales para los riesgos de invalidez y muerte, con cargo a su propio patrimonio, por el tiempo en que el señor en mención, estuvo afiliado a dicha AFP.

6.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, que afilie y cargue a la historia laboral del señor **MAZEN MAKAREM IZZEDDINE**, los aportes realizados por éste, a **COLFONDOS S.A.**, y **SKANDIA S.A.**, una vez le sean devueltos con sus respectivos rendimientos financieros, así como las cuotas de administración, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y las primas previsionales para los riesgos de invalidez y muerte, por el tiempo en que el señor en mención, estuvo afiliado a dichas AFP.

7.- ABSOLVER a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el doctor JOSE MANUEL MERINERO MARTIN, o por quien haga sus veces, y a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o por quien haga sus veces, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda instaurada por el señor **MAZEN MAKAREM IZZEDDINE**, así como de todas y cada una de las pretensiones de SKANDIA S.A., y COLFONDOS S.A.

8.- COSTAS a cargo de las accionadas. Líquidense por la Secretaría del Juzgado. **FIJESE** la suma de **\$1.300.000**, en que este Despacho estima las

AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de cada una de las demandadas, **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**, y **SKANDIA S.A.**

9.- La presente sentencia, **CONSULTESE** ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al tenor de lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

La consulta se ordena en virtud de la condena emitida en contra de COLPENSIONES.

Esta providencia se notifica a las partes y a sus apoderadas judiciales, en ESTRADOS.

Consta de un CD que se incorpora al proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se concede la palabra a los señores apoderados judiciales de las partes, por si desean interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta audiencia.

El apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., solicita se adicione la Sentencia proferida, en el sentido de condenar en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a favor de su representada.

El apoderado judicial de la parte demandante no apela.

Los apoderados judiciales de las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., tampoco apelan.

Los apoderados judiciales de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y SKANDIA S.A., interponen recuso de apelación y lo sustentan en el acto.

Antes de conceder el recurso de apelación, y a petición del apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se **ADICIONA LA SENTENCIA NÚMERO 118**, que se acaba de proferir, con el **NUMERAL 10**, en el sentido de **CONDENAR** a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien la llamó en garantía, al pago de costas a su favor, para lo cual se fija la suma de **\$325.000**, como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de COLFONDOS y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

La apoderada judicial de COLFONDOS S.A., interpone recuso de apelación contra la adición de la sentencia y lo sustenta en el acto.

AUTO N° 1108

CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y SKANDIA S.A., contra la sentencia número 118, proferida en la presente Audiencia, el cual fue sustentado en el acto.

Remítase el presente proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se surta el recurso de alzada.

Preside la audiencia,

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



El Secretario,

4



SERGIO FERNANDO REY MORA

bnc.